

## INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

**TITULAR:** MALVIVANT, S.L.

**ACTIVIDAD:** Taller de escultura artesanal.

**EMPLAZAMIENTO:** calle Feijoo, 5

**Nº EXPEDIENTE:** 220/2020/05017 - **18046**

01/10/2020

### **ANTECEDENTES**

En fecha 13/07/2020 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 12 *“Forja, estampado, embutido, troquelado, corte y repujado de metales no incluidos en otros anexos de esta Ley”* del Anexo V de la LEACM.

Se ha realizado petición de documentación técnica con fecha 16/07/2020 que ha sido aportada el 08/09/2020.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Se aporta copia de licencia (M 29251) del año 1955 para taller de escultura/decorador en un local en el mismo emplazamiento con 70 m<sup>2</sup> disponibles, que no se corresponde con la superficie solicitada.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

## 1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “taller de escultura artesanal”, en parte de una nave industrial situada en el interior de un patio de manzana sin acceso al público, ubicada en el distrito de Chamberí, Norma Zonal 1.3, cuyo uso característico es residencial.

Se trata de un taller de escultura en el que se desarrollarán de forma artesanal, entre otras labores, la forja, estampado, embutido, troquelado, corte y repujado de metales. Dicha actividad se lleva a cabo en una nave situada en el interior del patio de manzana sin acceso al público. Ocupará parte de la planta baja de la construcción exenta y existente dentro del patio de manzana constituido por los edificios correspondientes a las C/ Feijoo, 5; C/Cardenal Cisneros, 71 al 75 y C/ Bravo Murillo, 14 y 16.

La actividad se sitúa en el Área de Protección Especial (APE) 00.01 con grado de protección parcial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica *Tipo a-sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial*.

- Superficie total de 37,5 m<sup>2</sup> divididos en: taller y aseo.
- Relación de elementos:
  - grúa eléctrica con motor de 1.000 w situada en el aseo,
  - calentador eléctrico de 1.200 w y
  - equipo de climatización (Q=1.850 m<sup>3</sup>/h) que evacúa su aire a través de rejilla a fachada.

En la documentación aportada no aparece ningún elemento industrial para el desarrollo de la actividad.

## 2. Aspectos ambientales

### 2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Emisiones gaseosas procedentes de la climatización del taller.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento.
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Generación de residuos no peligrosos (papel, cartón, envoltorios plásticos, etc.).

## 2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El equipo de climatización dispondrá de bancada o apoyos elásticos antivibratorios que absorban las vibraciones que pueda producir.
- La evacuación de aire caliente procedente del equipo de climatización por la unidad condensadora en la fachada de la nave, según lo establecido en el artículo 32.6 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 10/06/2016.
- El promotor indica que no se generarán residuos peligrosos en la actividad.

## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas**

**correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo a. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizasen estos niveles, **deberán mantenerse cerradas puertas y ventanas**.

Asimismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la OPCAT en función de sus usos.

4. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.
5. Los **residuos de construcción y demolición** se gestionarán según lo establecido en el Plan de gestión de residuos de construcción y demolición incluido en la Estrategia de gestión sostenible de los residuos de la Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del

Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la OLEPGR (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

6. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la **calidad del aire y el cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

Asimismo, se recomienda crear **una cubierta verde** que tendría los siguientes beneficios:

- Aislar la azotea con materiales naturales.
- Amortiguar los ruidos en el patio interior.
- Refrescar el patio en verano disminuyendo el efecto isla de calor urbano y evitar las pérdidas de calor por la cubierta, reduciendo el consumo en climatización.
- Crear jardines en la azotea que puedan disfrutar los vecinos, disminuyendo el impacto visual de la actividad.
- Retener el agua de lluvia, mejorando las condiciones de drenaje urbano sostenible.
- La vegetación en las cubiertas ayuda a mejorar la calidad del aire al retener las pequeñas partículas que hay en el ambiente.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*